

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 12, del mes de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, (), Auto (X), No. 135-0277-2020, de fecha 09 de noviembre de 2020 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 25026684 usuario Municipio de San Roque, y se desfija el día 20 , del mes de noviembre, de 2020 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

DORIS ADRIANA CASTAÑO B
Nombre funcionaria responsable

DORIS CASTAÑO B
firma

1. $\frac{1}{x^2} = x^{-2}$
 $\frac{d}{dx} x^{-2} = -2x^{-3} = -\frac{2}{x^3}$

2. $\frac{d}{dx} \ln(x) = \frac{1}{x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(x^2) = \frac{1}{x^2} \cdot 2x = \frac{2}{x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(\sqrt{x}) = \frac{1}{\sqrt{x}} \cdot \frac{1}{2\sqrt{x}} = \frac{1}{2x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(x^3) = \frac{1}{x^3} \cdot 3x^2 = \frac{3}{x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(x^4) = \frac{1}{x^4} \cdot 4x^3 = \frac{4}{x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(x^5) = \frac{1}{x^5} \cdot 5x^4 = \frac{5}{x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(x^6) = \frac{1}{x^6} \cdot 6x^5 = \frac{6}{x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(x^7) = \frac{1}{x^7} \cdot 7x^6 = \frac{7}{x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(x^8) = \frac{1}{x^8} \cdot 8x^7 = \frac{8}{x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(x^9) = \frac{1}{x^9} \cdot 9x^8 = \frac{9}{x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(x^{10}) = \frac{1}{x^{10}} \cdot 10x^9 = \frac{10}{x}$

Derivatives of Logarithms

$\frac{d}{dx} \ln(x) = \frac{1}{x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(x^2) = \frac{2}{x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(x^3) = \frac{3}{x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(x^4) = \frac{4}{x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(x^5) = \frac{5}{x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(x^6) = \frac{6}{x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(x^7) = \frac{7}{x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(x^8) = \frac{8}{x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(x^9) = \frac{9}{x}$
 $\frac{d}{dx} \ln(x^{10}) = \frac{10}{x}$

CORNARE	Número de Expediente: 25026684	
NÚMERO RADICADO:	135-0277-2020	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 09/11/2020	Hora: 14:25:04.7...	Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado número 135-6000 del 22 de diciembre de 1998, se otorga al MUNICIPIO DE SAN ROQUE, con número de identificación tributaria NIT 890.980.850-7 concesión de aguas en un caudal 0.60 L/Seg para uso doméstico, en beneficio de la comunidad de la vereda San Javier del municipio mencionado, con un término de diez años.

Que en visita de control y seguimiento realizada el 28 de octubre de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-0349 del 4 de noviembre del 2020, se puede concluir lo siguiente:

"La Resolución con radicado número 135-6000 del 22 de diciembre de 1998, se otorga al MUNICIPIO DE SAN ROQUE, con número de identificación tributaria NIT 890.980.850-7 concesión de aguas superficiales en un caudal 0.60 L/Seg para uso doméstico, en beneficio de la comunidad de la vereda San Javier se encuentra vencida desde el 22 de diciembre de 2008.

Según lo evidenciado en la visita en el momento no se esta realizando captación del recurso hídrico por parte del municipio de San Roque para beneficio de la vereda San Javier Las viviendas que hay en la vereda se surten en forma individual de fuentes cercanas a sus viviendas"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número 135-0349 del 4 de noviembre del 2020 se archiva el expediente N° 25026688, dado a que en el predio con coordenadas X-75°02'32,6 Y 6°29'29,2 Z 1660 ubicado en vereda San Javier del municipio de San Roque, se venció la Resolución con número 135-6000 del 22 de diciembre de 1998 y en la actualidad no se está realizando captación del recurso hídrico por parte del municipio de San Roque para beneficio de la vereda San Javier Las viviendas que hay en la vereda se surten en forma individual de fuentes cercanas a sus viviendas.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número 135-0349 del 4 de septiembre del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

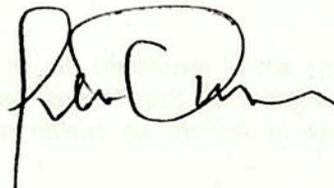
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 25026688 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Municipio de San Roque.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 25026688 Fecha: 05/11/2020
Asunto: CYS Queja
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy

Ruta: Intranet Comare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01